



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

PROCESO 08001405300320200012200
DEMANDANTE CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ
DEMANDADO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la solicitud de ejecución a Continuación presentada por la demandante CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ contra las sociedades BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”, con contestación y formulación de excepciones de mérito presentadas el 29 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, seis (6) de diciembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

PROCESO 08001405300320200012200
DEMANDANTE CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ
DEMANDADO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 29 de noviembre de 2023, la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Procede en consecuencia el despacho a resolver los escritos, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Respecto de los procesos ejecutivos, el artículo 442 del C. G. del P., establece:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. *Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

Revisada la actuación procesal surtida advierte que, por auto de fecha..... el despacho se dispuso librar mandamiento de pago en la forma solicitada. Seguidamente, la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, presentó el día 23 de octubre de 2023 recurso de reposición contra el referido auto, entendiéndose por tanto notificada del anunciado proveído en la misma fecha, en aplicación de los postulados del artículo 301 del C.G.P., que dispone:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si quedare registro de ello, *se considerará notificada por conducta concluyente, de dicha providencia en la fecha de presentación de escrito* o manifestación verbal.

En consecuencia, es claro que la parte ejecutada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A quedó notificada del auto de mandamiento de pago de fecha 17 octubre, el día 23 de octubre de la presente anualidad, al interponer contra el mismo el recurso de reposición. Por tanto, el término de 10 días dispuesto en la ley, para formular
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



excepciones de mérito, se interrumpió con la formulación del recurso aludido y comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación del auto que lo resolvió, pronunciamiento que tuvo lugar el 10 de noviembre de 2023, publicado por estado No. 177 del 14 del mismo mes y año. Lo anterior, de conformidad con lo previsto, en el inciso 4º. del artículo 118 del C.G.P., respecto del cómputo de términos.

En conclusión, el término de traslado para la formulación de excepciones de mérito transcurrió desde el día 15 al 28 de noviembre de 2023, por lo que se evidencia que la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito han sido presentadas de forma extemporánea, el día 29 de noviembre de la presente anualidad, por lo tanto, se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar las excepciones de mérito formuladas por la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por extemporáneas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión pase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f2ffbc93deeff5904bf8d629903a74b56e1a1c147fd8a991c3a159f810890d**

Documento generado en 06/12/2023 03:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>